

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

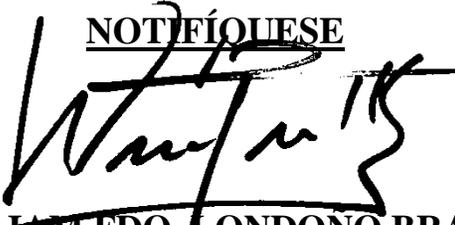
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tecnilavando S.A.S.
Demandado	Tecni Lavar S.A.S.
Radicado	05001 31 03 018 2022-00246 00
Asunto	Ordena oficiar

Medellín diecinueve (19) de octubre dos mil veintidos (2022)

Atendiendo la solicitud que hace el apoderado judicial de la demandante en su ítem que antecede, se dispone oficiar a **Bancolombia S.A.**, para que se sirva certificar el monto embargado en la **Cuenta Corriente No. 255-550783-93** de propiedad de la demandada **Tecni Lavar S.A.S. (Nit. 900929914-1)**. Lo anterior, por cuento en su respuesta, solo se indicó que se había tomado atenta nota del embargo, mas no indicó qué dineros había en la cuenta que fueron objeto de embargo. Así mismo, se les requiere para que coloquen a disposición de este Despacho y para el presente proceso, los dineros embargados mediante consignación en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 050012031018**, tal y como se les indicó en el oficio no. 1061 del 2 de agosto de 2022.

De otro lado, ofíciase al **Hospital General de Medellín Luz Castro Gutiérrez E.S.E.**, para que se sirvan darle respuesta al oficio No. 1062 del 2 de agosto de 2022, mediante el cual se les comunicó el embargo “...de los dineros que adeude el **Hospital General de Medellín Luz Castro Gutiérrez E.S.E.** a la demandada **Tecni Lavar S.A.S. (Nit. 900929914-1)**, dentro de la relación contractual que ambas entidades tienen para la prestación del servicio de lavandería de ropa hospitalaria, según la Resolución de adjudicación No. 824 del 2 de diciembre de 2021, advirtiéndole que de conformidad con el inc. 3° del Art. 599 del C.G.P., dicho embargo se limita hasta por la suma de \$950.000.000.00”.

Sírvanse proceder de conformidad, tomando nota del embargo aquí decretado, y “...poniendo a disposición de este Despacho y en la **Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia S.A.** los recursos económicos que existan o lleguen a existir a favor de la demandada **Tecni Lavar S.A.S. (Nit. 900929914-1)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; deberá informar acerca de la existencia de los créditos o contratos, de cuándo se hace (n) exigible (s), de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago”.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 156 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy jueves 20 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bfd13255db9ac2293513af47a359c074164f904091c6054f84d35e16f0a170**

Documento generado en 18/10/2022 08:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>